FUNDAMENTOS

Este proyecto de ley tiene por objeto modificar aspectos que hacen al funcionamiento interno de la Legislatura rionegrina, más precisamente, al de las comisiones de asesoramiento y el tratamiento que allí se le da a los proyectos que ingresan para su estudio.

Si bien es cierto que muchas de estas cuestiones se encuentran definidas en el reglamento interno (Res 009/88) en base a los preceptos constitucionales que, entre otros, organizan el Poder Legislativo de la provincia de Río Negro (parte orgánica de la Constitución) y en la ley K n° 140, existen otras- no menos importantes- que no están establecidas y habilitan su definición durante la gestión marcando, de alguna manera, la impronta del gobierno en el ejercicio del poder.

Podríamos decir, entonces, que en algunos aspectos nuestro reglamento es poco reglamentario. De hecho, si observamos los reglamentos internos de otras legislaturas, veremos que muchas de las cuestiones que pretendemos incorporar o modificar de nuestro reglamento interno, ya han sido contempladas.

Las modificaciones propuestas responden a la importancia que, a nuestro entender, revisten tales definiciones para que el parlamento funcione, en la práctica, como un verdadero órgano colegiado y plural, como una caja de resonancia de las distintas expresiones políticas que se encuentran hoy presentes en la sociedad rionegrina, un espacio donde los ciudadanos y las organizaciones intermedias puedan expresarse en periodos no electorales, órgano de contrapeso, es decir órgano de control y limitación del Poder Ejecutivo, entre otros. Además, estas propuestas guardan relación con nuestra visión del rol de la oposición, una oposición responsable no confinada al control y la confrontación sino también aportando otras opciones, otra mirada para resolver los problemas que aquejan a nuestra sociedad.

Hoy en día, lo que sucede es que las fechas y horarios de reunión de comisión son avisadas con muy poca anticipación al igual que los temarios que incluso sufren modificaciones sobre la hora y son notificados al momento de celebrarse la reunión. La falta de realización de reuniones periódicas de muchas comisiones especiales, tienen por consecuencia, que al inicio de cada período de sesiones ordinarias nos encontremos con una significativa cantidad de proyectos que, sin ningún tipo de estudio previo, caducan en función de lo que establece el artículo 1° de la ley K n° 140, que también creemos necesario modificar.

Desde nuestro punto de vista, estas cuestiones afectan seriamente la calidad del proceso legislativo al restarle la riqueza del debate parlamentario, y las funciones de representación en cuanto el abanico de opciones a tratar, y control de la Legislatura, porque más allá del no tratamiento de una cantidad significativa de proyectos, lo que sucede es que la posibilidad de participar del proceso e introducir modificaciones se ven reducidas al mínimo por el acortamiento de los tiempos cuando las convocatorias a reuniones son comunicadas horas antes de su realización, en particular de las comisiones especiales.

En fin, con este proyecto se pretende garantizar:

- la apertura irrestricta de las comisiones a la participación de particulares o referentes de organizaciones de la sociedad civil que quieran expresarse sobre un particular (sea un proyecto en tratamiento, un proyecto aprobado en primera vuelta o una problemática específica),

- la convocatoria a las reuniones de comisión con un tiempo de anticipación prudencial para el estudio concienzudo de cada uno de los temas incluidos en el temario,

- el acceso público al temario de comisión a través de su publicación obligatoria en la página web de la Legislatura y con una anticipación mínima a las reuniones de comisión,

- la representación proporcional en las presidencias de las comisiones,

- el trato igualitario a todos los proyectos ingresados en base al orden cronológico de presentación de los mismos a fin de que exista una toma de posición explícita y no arbitraria de continuar con el tratamiento del proyecto o archivarlo,

- la posibilidad de realizar reuniones preparatorias de asesores para discutir y modificar detalles de los proyectos, previo a la reunión de legisladores.

Por ello:

Autor: Bautista José Mendioroz.

Acompañantes: Daniela Agostino, Adrián Casadei, Francisco González, Leonardo Ballester, Darío Berardi, Alejandro Betelú.

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

R E S U E L V E

Artículo 1°.- Se incorpora como artículo 59 bis a la Resolución 009/88 "Reglamento interno" de la Legislatura provincial, el siguiente texto:

> **Artículo 59 bis. Exposición de particulares:** Una vez abierta la reunión de Comisión, y durante la primera media hora, su Presidente o Presidenta debe invitar a los particulares o representantes de organizaciones de la sociedad civil que así lo hayan requerido con un plazo mínimo de anticipación de veinticuatro (24) horas, a exponer oralmente o por escrito, sus consideraciones sobre los asuntos incluidos en el temario de la comisión, proyectos de ley aprobados en primera vuelta o sobre alguna problemática específica que requiera tratamiento por parte del cuerpo deliberativo.

Artículo 2°.- Se modifica el artículo 62 de la Resolución 009/88 "Reglamento interno" de la Legislatura provincial, el cual queda redactado de la siguiente manera:

> **Artículo 62.- Autoridades de las comisiones:** Cada comisión elegirá de su seno, a simple pluralidad de sufragios, un presidente, un vicepresidente y un secretario. Estos cargos se distribuyen respetando la proporcionalidad de la representación obtenida en la cámara por los diversos bloques.
>
> El presidente deberá citar a las reuniones, fijando el día, la hora y el lugar en que habrán de desarrollarse; coordinar las deliberaciones y desempatar las votaciones cuando hubiere lugar. El vicepresidente reemplaza al presidente en caso de ausencia o impedimentos y tiene las mismas atribuciones. El secretario será responsable del Libro de Actas, en el que constarán: Nómina de los presentes y de los ausentes con su situación; día, hora y lugar de cada reunión; asuntos considerados, decisiones sobre los temas tratados y dictámenes emitidos. Igualmente se harán constar en las actas, todas aquellas manifestaciones que deseen insertar los legisladores presentes.

Artículo 3°.- Se incorpora como artículo 62 Bis a la Resolución 009/88 "Reglamento interno" el siguiente texto:

Artículo 62 Bis. Convocatoria. Las comisiones permanentes de asesoramiento, se reúnen al menos dos (2) veces al mes durante el período de sesiones ordinarias.

Las comisiones especiales de asesoramiento, por lo menos una (1) vez al mes.

En la primera reunión, el presidente, en acuerdo con los presidentes de las otras comisiones, fijará día y horario de las reuniones, significando ello la correspondiente citación de los Legisladores para todo el período. En caso de disponerse el diferimiento o la adición de una nueva fecha y horario de reunión, deberá ser fundamentada y comunicada a cada uno de los legisladores y bloques parlamentarios con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles a la realización de las mismas en conjunto con el orden del día preestablecido.

Para conocimiento público, las reuniones de comisión y sus órdenes del día, se difunden a través del portal web oficial de la Legislatura con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles, excepto en los casos en que se haya dispuesto su diferimiento o la adición de una nueva fecha o tema, circunstancia en las cuáles el plazo es de tres (3) días hábiles. Con idéntica anticipación, las Comisiones deben citar a los autores de los proyectos incluidos en el temario a fin de que puedan efectuar las aclaraciones o ampliaciones que deseen o les requieran sus integrantes, sin que su ausencia impida el tratamiento del asunto.

Artículo 4°.- Se modifica el artículo 64 de la Resolución 009/88 "Reglamento interno" de la Legislatura provincial, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 64. Dictámenes: Las comisiones deben dictaminar sobre cada asunto sometido a su consideración y en el orden en que fueron presentados y registrados por mesa de entradas, excepto en las siguientes circunstancias:

a. cuando el Cuerpo haya aprobado el tratamiento preferencial de un asunto,

b. cuando al menos la mayoría absoluta de los integrantes de la Comisión soliciten la inclusión en el temario de un asunto,

c. cuando la Comisión decidiese modificar el orden de tratamiento de los asuntos por resolución fundada en la necesidad y urgencia del tratamiento,

d. cuando se encuentre en estudio un proyecto referido al mismo asunto, situación en la cual corresponde el tratamiento en simultáneo de todos los proyectos que tengan estado parlamentario.

En los casos de proyectos que no importen gastos, las comisiones tienen un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para dictaminar mientras que en los otros casos, el plazo máximo se extiende a sesenta (60) días hábiles de recibido. Estos plazos podrán prorrogarse por igual período cuando, por razón de la complejidad del tema en tratamiento, así lo resuelva la Comisión por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

Si las opiniones de los miembros de una comisión estuvieran divididas respecto del dictamen o sus fundamentos, dando lugar a la votación, las minorías podrán presentar sus dictámenes de minoría a la cámara.

Artículo 5°.- Se modifica el artículo 77 de la Resolución 009/88 "Reglamento interno" de la Legislatura, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 77.- Trámite de los proyectos: Los proyectos presentados son registrados por secretaría y pasan sin más trámite a las comisiones asignadas por el presidente de la Legislatura dentro de los cinco (5) días hábiles de su ingreso. Las comisiones asignadas no podrán ser menos de dos (2) ni más de tres (3) y se debe girar, en primer término, a aquella que tenga competencia en el aspecto principal.

Cada comisión lleva un registro público y accesible de temas radicados en las mismas, con fecha de ingreso y reunión en la que se hubiese tratado o dictaminado el tema, el que debe incluirse en el Portal web oficial de la Legislatura.

Artículo 6°.- De forma.